

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 001333 DE 2.010

(16 ABR 2010)

"Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250 y el PR 99+200** con una cobertura de 111 kilómetros" denominados Casetabla y Yucao respectivamente.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993 y el Decreto No. 2053 del 23 de Julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 5° "**FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO**" establece que: "Además de las funciones que determina el artículo 61 de la ley 489 de 1.998, le corresponde la siguiente: Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje".

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

Que de acuerdo con el "**ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y DE TRANSITO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN LA VÍA PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN 40**" realizado por la firma CABINGER Y CIA LTDA, mas las reuniones realizadas con La Alcaldía de Puerto Gaitán mediante acta número uno (1) del día 16 de febrero de 2010 y reunión realizada con los Alcaldes de Puerto Gaitán, Puerto López y Cabuyaro en la ciudad de Villavicencio, con acta número dos (2) del 22 de febrero de 2010 en la ciudad de Villavicencio, con acta número tres (3) del 13 de abril de 2010 e informe de la Red Nacional de Carreteras del 12 de Marzo del 2010, en donde se dan conceptos técnicos para el establecimiento de los PR definitivos.

1. Establecer el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250** denominado Casetabla y el **PR 99+200** denominado Yucao con una cobertura de 111 kilómetros.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN N° 001333 DE 2.010

(16 ABR) 2010

"Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250 y el PR 99+200** con una cobertura de 111 kilómetros" denominados Casetabla y Yucao respectivamente.

2. Las estaciones de peaje quedarán clasificadas en el tipo C, color rojo y sus usuarios pagarán la tasa de peaje, de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.
3. Instalación de una caseta de peaje ubicada en el PR 16+250 denominada Casetabla en la que se cobrará el 50% del valor de la tarifa establecida en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.
4. Instalación de una caseta de peaje ubicada en el PR 99+200 denominada Yucao en la que se cobrará el 50% del valor de la tarifa establecida en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.
5. Los vehículos de categoría III, IV y V pagarán la tarifa completa sin importar en que sentido se dirijan de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.
6. Los vehículos que transportan estudiantes con destino al Municipio de Puerto López, tendrán una tarifa especial. Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje, de mínimo quince (15) veces al mes.

Para acceder al beneficio deberán presentar al INVIAS la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal indicando la dirección actual del solicitante (original).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de licencia de tránsito a nombre del solicitante
- Tarjeta de Propiedad del vehículo
- Seguro Obligatoria SOAT

Para verificar la identificación de los vehículos que prestan este servicio el Alcalde de Puerto López deberá enviar al INVIAS la relación de los mismos, los cuales no deben exceder de 10 vehículos. Cualquier modificación a este documento deberá comunicarse en forma previa.

7. Las estaciones de peaje de que trata la presente resolución deberán ser incluidas en la resolución N° 061 del 14 de enero de 2010 mediante el cual se fijan las tarifas especiales a cargo del INVIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

RESOLUCIÓN N° 001333 DE 2010

(16 ABR 2010)

“Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250 y el PR 99+200** con una cobertura de 111 kilómetros” denominados Casetabla y Yucao respectivamente.

PARÁGRAFO Como quiera que la estación de peaje Casetabla, no se encuentra relacionada dentro de las estaciones que pagan tarifas especiales conforme al resolución N° 061 del 14 de enero de 2010 deberá ser modificada a fin de ser incluida.

Así mismo adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

8. De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos treinta y cinco pesos (\$ 235.00) destinados a los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los PR16+250 denominado Casetabla y el PR 99+200 denominado Yucao con una cobertura de 111 kilómetros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las estaciones de peaje quedarán clasificadas en el tipo C, color rojo y sus usuarios pagarán la tasa de peaje, de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Instalación de una caseta de peaje ubicada en el PR 16+250 denominada Casetabla en la que se cobrará el 50% del valor de la tarifa establecida en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Instalación de una caseta de peaje ubicada en el PR 99+200 denominada Yucao en la que se cobrará el 50% del valor de la tarifa establecida en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos de categoría III, IV y V pagarán la tarifa completa sin importar en que sentido se dirijan de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN N° 001333 DE 2.010

16 ABR 2010

-4-

"Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250 y el PR 99+200** con una cobertura de 111 kilómetros" denominados Casetabla y Yucao respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Los vehículos que transportan estudiantes con destino al Municipio de Puerto López, tendrán una tarifa especial. Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje, de mínimo quince (15) veces al mes.

Para acceder al beneficio deberán presentar al INVIAS la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal indicando la dirección actual del solicitante (original).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de licencia de tránsito a nombre del solicitante
- Tarjeta de Propiedad del vehículo
- Seguro Obligatoria SOAT

Para verificar la identificación de los vehículos que prestan este servicio el alcalde de Puerto López deberá enviar al INVIAS la relación de los mismos, los cuales no deben exceder de 10 vehículos. Cualquier modificación a este documento deberá comunicarse en forma previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las estaciones de peaje de que trata la presente resolución deberán ser incluidas en la resolución N° 060 del 14 de enero de 2010 mediante el cual se fijan las tarifas especiales a cargo del INVIAS

PARÁGRAFO Como quiera que la estación de peaje Casetabla, no se encuentra relacionada dentro de las estaciones que pagan tarifas especiales conforme a la resolución N° 061 del 14 de enero de 2010 deberá ser modificada a fin de ser incluida.

Así mismo adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos treinta y cinco pesos (\$ 235.00) destinados a los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se debe modificar la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010, en el sentido de incluir en jurisdicción del Departamento de la Meta las estaciones de peaje, localizadas en los PR16+250 denominada Casetabla y el PR 99+200 denominada Yucao con una cobertura de 111 kilómetros, entre Puerto López y Puerto Gaitán.

eeb
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN N° **001333** DE 2.010
16 ABR 2010

-5-

"Por la cual se establece el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **PUERTO LÓPEZ-PUERTO GAITÁN**, localizada en los **PR16+250 y el PR 99+200** con una cobertura de 111 kilómetros" denominados Casetabla y Yucao respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 ABR 2010

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte *YD*

Elaboró: Camilo Lloreda Becerra, Olga Teresa Gaitán R. Subdirección de Apoyo Técnico *CEUB*
Revisó: Roy Galindo Wehdeking, Joaquín Mejía Parra – Abogados Subdirección de Apoyo Técnico *hms. jmm*
Revisó: Álvaro Manuel Rodríguez Bolívar - Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS *AT*
Revisó: Nelly Esperanza López Rodríguez, (E) Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS *EL*
Revisó: Jaime Ramírez B, Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Revisó: Antonio José Serrano, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Fecha: 15/04/2010

JFE